



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00444-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el escrito de la demanda con las formalidades dispuestas en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en la que se detalle claramente los hechos en que sustentan las pretensiones, toda vez que no fue allegada al plenario.

2.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, (no el certificado de tradición y libertad), del bien que se pretende usucapir, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien objeto de pertenencia **con fecha de expedición no mayor a un mes**, (núm. 5° art. 375 C.G.P.)

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 026
08 DE ABRIL DE 2022
de hoy _____

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB